

**El fanatismo punitivo. Ineficacia del aumento de penas como  
política criminal para la reducción del delito**

**Ensayo como requisito para optar el título de especialización en derecho penal**

**Miguel Antonio De Leon Porras**

**Alfredo Rafael Urina Andrade**

**Especialización en Derecho Penal**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Universidad Simón Bolívar**

Barranquilla, 2021

Contenido

<a href="#">Resumen</a> .....	3
<a href="#">Abstract</a> .....	4
<a href="#">Introducción</a> .....	5
<a href="#">Descripción de la problemática</a> .....	7
<a href="#">Las representaciones sociales del miedo a raíz del SARS COV 2 y la relación con el fanatismo punitivo</a> .....	9
<a href="#">Populismo punitivo a través de los medios de comunicación correspondiente a la reducción del delito</a> .....	12
<a href="#">El fanatismo punitivo: ineficacia del aumento de penas como política criminal para la reducción del delito</a> .....	¡Error! Marcador no definido.
<a href="#">Relación entre el aumento de las penas como política criminal para reducir y la jurisprudencia en Colombia</a> .....	14
<a href="#">Conclusiones</a> .....	17
<a href="#">Referencias</a> .....	20

### Resumen

En el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000 establece en su artículo 4 la función de la pena, señalando que ésta cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. Sin embargo, discusiones sobre la cadena perpetua para los generadores de la violencia sexual aprobada, ya en cuatro debates casi por unanimidad, es una contradicción en sí misma, no solo porque resulta ineficaz para prevenir, reducir o combatir este comportamiento, sino que sus fines subrepticios son meramente electorales, sin un serio análisis en pro de la política criminal colombiana. El código penal colombiano en los más de veinte años de vigencia ha sufrido un número considerable de modificaciones y adiciones “disuasorias” que en nada han contribuido a la reducción de las conductas agravadas ni mucho menos cumplieron su finalidad inicial, antes por el contrario, recrudecieron los actos de violencia sexual y aumentaron exponencialmente, una historia que se repite y de nada ha servido como por ejemplo la pena de seiscientos meses de prisión a quien cometa genocidio no evitó que en la primera década del siglo XXI los actores de la violencia en Colombia cometieran tanta barbarie.

**Palabras clave:** Colectiva, social, fanatismo, punitivo

**Abstract**

Article 4 of the Colombian Penal Code, Law 599 of 2000, establishes the function of punishment, stating that it shall perform the functions of general prevention, fair remuneration, special prevention, social reintegration and protection of the convicted person. However, discussions on life imprisonment for the generators of sexual violence already approved in four debates almost unanimously, is a contradiction in itself, not only because it is ineffective in preventing, reducing or combating this behavior, but its surreptitious purposes are merely electoral, without a serious analysis in favor of Colombian criminal policy. However, the Colombian penal code in the more than twenty years of validity has undergone a considerable number of modifications and "dissuasive" additions that have in no way contributed to the reduction of aggravated behaviors, much less fulfilled their initial purpose, before on the contrary intensified acts of sexual violence and increased exponentially, a history that repeats itself and has been of no use, such as the sentence of six hundred months in prison for those who commit genocide did not prevent the actors of violence in Colombia from committing so much barbarism in the first decade of the twenty-first century.

**Keyword:** Collective, social, fanaticism, punitive

### Introducción

La problemática en cuestión avoca la imperiosa necesidad de analizar si se está preparado como sociedad para imponer sanciones a los infractores de la ley penal cuando y como lo plantea Kamada (2004), en la mayoría de los casos el origen o la motivación de la infracción *Dolo o Culpa*, tiene su asiento en responsabilidades abandonadas por el Estado o cumplidas a medias, incluso hasta donde ciertos programas sociales estarían afectando la percepción de como los colombianos ven la realidad, ya que el aumento de las penas como estrategia de campaña positiva está ligado al desconocimiento de la ciudadanía o, como se ha llamado en el ideario social sobre la política criminal, cuando en el caso de la cadena perpetua contra los agresores sexuales de menores de edad, se pervirtió o subvirtió el orden de los bienes jurídicos tutelados, al poner la libertad, integridad y formación sexual por encima de la vida y la integridad personal.

Para el ámbito del presente trabajo y desde la óptica colombiana, es importante tener claridad sobre las definiciones de política criminal, función de la pena y teoría del delito, por ello se trae a colación las siguientes definiciones de política criminal, que según Jiménez (2017), es un sector objetivamente delimitado de la política jurídica general; es la política jurídica en el ámbito de la justicia criminal.

En consecuencia, la política criminal se refiere al ámbito de la determinación del cometido y función de la justicia criminal, consecución de un determinado modelo de regulación en este campo y decisión sobre el mismo (decisión fundamental político criminal), su configuración y realización prácticas en virtud de la función, y su constante revisión en orden a las posibilidades de mejora (realización de la concepción político criminal en particular).

En este marco se impone especialmente a la política- criminal la tarea de revisar y, en caso dado, acotar de nuevo la zona penal, así como medir la forma operativa de las sanciones según la misión la justicia criminal. Con ello, la política-criminal puede definirse brevemente como obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia criminal. Otra definición de política criminal la encontramos en el autor colombiano Jiménez (2017), el cual parte de una doble acepción del concepto de política-criminal.

Desde un plano descriptivo, la política-criminal aparece como un conjunto de prácticas estatales encaminadas a prevenir la delincuencia, y desde una perspectiva deontológica, la política criminal debe, de un lado, valorar las normas legales y el accionar gubernamental de cara a los valores superiores del ordenamiento jurídico nacional e internacional y, de otro, someter a una crítica externa tanto la teoría como la praxis para verificar su correspondencia con valores como la dignidad, legitimidad, justicia, libertad, entre otros.

Para así tener en cuenta y poder abordar las temáticas frente las representaciones sociales del miedo a raíz del COVID – 19 y la relación con el fanatismo punitivo a través de los medios de comunicación correspondiente a la reducción del delito, y lo referente al populismo punitivo a través de los medios de comunicación correspondiente a la reducción del delito.

### Descripción de la problemática

Según Baltán y Márquez (2018) manifiesta las teorías absolutas han pretendido legitimar la pena sobre la base de la justicia el mal del delito se retribuye con el mal de la pena, fundamentando entonces su aplicación en la libertad e igualdad naturales de todos los hombres. No hay un fin externo a la pena no se persigue consecuencia externa alguna, por eso es una concepción ajena al principio de utilidad. Su fin es interno, se agota en el mantenimiento del propio sistema creado es intrasistémico, esto es, la validez del derecho el reforzamiento de la conciencia jurídica.

Pero la fundamentación de la teoría absoluta retribucionista es falsa, ya que la libertad e igualdad naturales de todos los hombres es una mera metáfora, no tiene base alguna en la realidad. Luego, si la fundamentación es falsa, queda completamente en el vacío el planteamiento legitimador, la justicia queda sin contenido, pasa a ser una mera etiqueta impuesta desde el poder.

En suma, el retribucionismo se convierte en un planteamiento ideologizante, falseador de la realidad, cuya función es dar una apariencia de legitimidad al control penal del Estado. Según Kant (s.f.), como se citó en Cordini (2014) expresa que la pena cumple una finalidad absoluta cuando sostiene que la misma "no puede aplicarse como simple medio de procurar otro bien, ni aun en beneficio del culpable o de la sociedad; sino que debe siempre serlo contra el culpable por la sola razón de que ha delinquido" (p. 5).

Sin embargo, este ensayo se inclina más hacia las teorías relativas, esto no es otra cosa que la pena debe legitimarse desde la utilidad de la misma acorde a lo preceptuado en el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, en su artículo 4, la función de la pena,

cuyos resultados sean tangibles o palpables de manera externa traduciéndose en más beneficiosas para la sociedad, y cuya condición es la racionalidad del Estado, ya que el impacto que tiene sobre el individuo la pena grave de manera psicológica afecta negativamente en materia económica al Estado, de modo que en las últimas décadas lo único que se ha logrado con el endurecimiento de las penas, es el aumento exponencial y el recrudecimiento del delito, siendo cada vez más atroces y motivados por razones más frívolas que el dinero mismo, como es el la demostración de fuerza y el poder.

**Las representaciones sociales del miedo a raíz del SARS COV 2 y la relación con el  
fanatismo punitivo**

El miedo no solo significa una acción certera y directa, sino, que produce también un estado mediante el cual las personas son capaces colectivamente de transformar preceptos en verdades de manera de colectiva.

En Colombia el miedo se representa socialmente a raíz de las consecuencias que trajo consigo la crisis de emergencia sanitaria debido al virus SARS COV 2 y los decretos emitidos como consecuencia de ello, en el entendido que estos produjeron una representación de manera colectiva del miedo. Asimismo, esto efectuó una relación con lo referente al fanatismo punitivo en el entendido de este como parte del pensamiento colectivo que se tiene o se cree sobre las normas.

Ahora bien, el análisis de los decretos expedidos por el ejecutivo con respecto al SARS COV 2 inició partir de la resolución 385 del 12 de marzo por parte del ministerio de salud pública, fue el inicio de la corriente de decretos que expidieron todos los órganos competentes con respecto al SARS COV 2. A partir de la situación presentada a nivel universal, como primera medida el Presidente de la República, Iván Duque, optó por expedir el primer decreto el 12 de marzo del año 2020 que establece “medidas para atender la contingencia por covid-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones - tic-” (Directiva Presidencial No. 02).

Este decreto de entrada produjo un cambio social, debido a que por mandato se realizó un llamamiento a los empleadores y empleados, a consecuencia de las circunstancias de poder empezar a realizar trabajos de manera remota utilizando las Tics

como el medio idóneo para el manejo de la situación; sin embargo, es claro que esa perturbación generó en la ciudadanía un temor con respecto a la situación casi próxima a empezar, oponiendo de alguna manera y trayendo consigo la zozobra colectiva.

Esta crisis generada por estas circunstancias también generó nuevas formas del entendimiento y aplicación de las normas jurídicas, siendo imposible determinar si serán acogidas o si serán simplemente pasajeras, haciendo referencia a la interpretación que se le debe dar a ciertos comportamientos que empezaron a cambiar dando pie entonces a lo referente sobre el fanatismo punitivo.

Esto es entendido cuando cualesquiera de los resultados no son los esperados por un colectivo de manera conjunta, en este caso una sociedad se lanza en ristre en contra del operador judicial lo que conlleva a la pérdida de credibilidad en la justicia y todo ello promovido por los medios de comunicación, los actores políticos interesados en sacar réditos electorales, la sed de venganza disfrazada de justicia o lo que es peor y hoy cada día más recurrente, trayendo como consecuencia la justicia por mano propia (Bustamante, 2019).

Con base en los planteamientos de Kamada (2004) en lo que refiere su obra sobre *La finalidad de la Pena*, se observa que cuando el sistema judicial se enfrenta a la oportunidad de imponer una sanción penal a quien ha transgredido una norma, lesionando un bien jurídico determinado, también se encuentra frente a la dificultad que representa su justificación, esto es, el problema de determinar la motivación por la cual el Estado queda autorizado para castigar.

Asimismo, siempre y cuando sea tomada la disposición que se impone a través de la pena, igualmente se entiende necesario comprender el propósito que se busca resolutoriamente por tanto debe atenderse a los diferentes compendios envueltos, a saber, pudiesen ser algunos los sentenciados o procesados, sobre su fundamental dignidad que se ve delicadamente afectada por haber sufrido la pena; sus necesidades intrínsecas como las que tienen su génesis en sus deficiencias educativas, sanitarias o sociales, y otros en el damnificado o sus deudos, como su natural reclamo de penalización del infractor Escalante (2017). Esta circunstancia se torna sumamente complejo el problema pues exige dar respuestas a una pluralidad de exigencias de modo simultáneo.

**Populismo punitivo a través de los medios de comunicación correspondiente a la  
reducción del delito**

Es ineludible tener en cuenta que, a lo largo de los años, persistentemente el argumento sobre el populismo ha sido permeado bajo el contexto político, cuando este versa sobre lo punitivo o a lo penal; consiguientemente, se desarrollan los referentes teóricos frente al tema a partir los principios del populismo para alcanzar la historia, su camino y lograr concordar a la costumbre adonde se apertura la gran grieta frente al populismo punitivo (Villa, 2017).

De acuerdo con lo anterior, Villa (2017) precisa que se ha alcanzado con una definición a partir de sus inicios hacia el siglo XIX, en su punto máximo, el inconveniente que surge a raíz del tiempo, teniendo en cuenta los desacuerdos sobre los factores teóricos y conceptuales por parte de los estudiosos del derecho, teniendo en cuenta las teorías que exponen al convenio una distribución social que gobernaba al instante, una pequeña categorización del populismo y la forma como se lo está consumando en el momento actual.

Asimismo, actualmente se ha abierto nuevamente el desarrollo sobre el populismo punitivo, originando por la poca confiabilidad que se tiene en el aparato judicial estatal, la coacción que practican los medios de comunicación tales como: noticiero, programas de radio entre otros junto con la falla en la seguridad social, por lo que resulta obligatorio que en el ordenamiento jurídico se obtenga un cambio y/o una reforma siendo que en unas ocasiones las que crean normas para regularizar algunos aspectos sobre los esquemas sociales para evitar el populismo punitivo (Castaño, 2018).

Por otra parte, el robustecimiento de las normas hacia los sujetos procesales en el SPOA, cimentan la ampliación sobre las penas y sucesos de gobiernos delictivos, lo que se ha desarrollado como populismo punitivo, expresión que involucra un fenómeno o se halla apuntalado por sensateces de amigable componedor otorgados por algunos medios masivos de comunicación, los cuales se normatizan a través de los medios, los inconvenientes generales existentes en la sociedad, cuya petición es calmar el lamento por la seguridad que a fin de la búsqueda sobre el juzgamiento adelantado, con la no prevalencia de preceptos constitucionales, sociales y penales, del SPOA y amparados por un Estado Social de Derecho (Castaño, 2018).

Parte de la importancia sobre la comprensión del tema, radica alrededor de los estudios sobre el ámbito colombiano en contraposición de las ideas formuladas concretamente las referentes al sistema punitivo, ahora bien, si estas reconocen y van en concordancia con los elementos cultos y las medidas de frente al derecho internacional que se adoptan, genera entonces las garantías privadas para resguardar cada uno de los derechos constitucionales, específicamente los referentes al derecho al buen nombre, honra y presunción de inocencia, en los casos sobre los sujetos procesales (Castaño, 2018).

**Relación entre el aumento de las penas como política criminal para reducir y la  
jurisprudencia en Colombia**

Comprendiendo el concepto sobre fanatismo punitivo, se puede señalar que no es del todo literal y que en un estricto sentido puede verse como un aspecto metafórico. Luego, si la fundamentación es falsa, queda completamente en el vacío el planteamiento legitimador, la justicia queda sin contenido y pasa a ser una mera etiqueta impuesta desde el poder.

Ahora bien, parte de los adeptos direccionados conjuntamente hacia la supuesta ineficacia de los delitos en el ordenamiento jurídico en Colombia, caen en un populismo o fanatismo frente a las instituciones jurídicas, estas pueden ponerse en consideración junto con los referentes teóricos del derecho penal colombiano y con el SPOA.

Asimismo, el retribucionismo se convierte en un planteamiento muchas veces ideologizante, con una tendencia tergiversadora y cuya función es dar una apariencia de legitimidad al control penal del Estado. Cordini (2014) “la pena cumple una finalidad absoluta cuando sostiene que la misma no puede aplicarse como simple medio de procurar otro bien, ni aun en beneficio del culpable o de la sociedad” (p. 1).

Sin embargo, referente a la temática en cuestión, ésta se inclina más hacia las teorías relativas, siendo esta entendida como la pena y que debe legitimarse desde la utilidad del mismo y acorde a lo preceptuado en el código penal Colombiano Ley 599 de 2000, en su artículo 4, la función de la pena, cuyos resultados sean tangibles o palpables de manera externa traduciéndose en más beneficiosas para la sociedad; cuya condición es la racionalidad del Estado.

Es por esto, que el impacto existente sobre el individuo con base a la pena grave de manera psicológica, afecta negativamente en materia económica al Estado, de igual forma que en las últimas décadas lo único que se ha logrado con el endurecimiento de las penas, es el aumento exponencial y el recrudecimiento del delito, siendo cada vez más atroces y motivados por razones más frívolas que el dinero mismo, como es el la demostración de fuerza y el poder (Senatore, 2015).

Asimismo, el aumento de las penas no es más que oportunismo electoral, porque quienes no cometen los delitos si desean la muerte de los perpetradores (fanatismo punitivo), demostrando que la única diferencia sustancial con la delincuencia sea la ejecución del acto punible; porque la fase interna de la Iter Criminis consistente en la ideación, deliberación y resolución interna del sujeto activo, ocurre en la mente de todos sin distinción de estrato social (Barberis, 2020).

El recurrente aumento de penas en la legislación colombiana bajo la premisa de que es una forma de disuadir o de disminuir las formas del delito ha venido con el paso de los años demostrando que no es el remedio adecuado, sin embargo, se persiste en ello porque infortunadamente parece causar fascinación en la sociedad aun cuando no de resultados; en ocasiones nos encontramos con que los jueces no encuentran la forma de hacerle el quite a esas penas altas, salvo que exista presión por parte de los medios de comunicación o de la sociedad misma (Cadavid, 2010).

En concordancia con lo que se refiere al fanatismo punitivo, se puede indicar que el ordenamiento jurídico en Colombia contiene una multiplicidad de normas a través de las cuales contiene bastantes tipos penales, pero esto no va en consecuencia a la reducción del

delito, es por esto, que se puede indicar que de acuerdo con Castro (2020), el populismo punitivo puede traer consecuencia con respecto que ya no habrá penas diversas no habiendo más números se tienen varios delitos con numerales y literales, que lo hacen denso y de difícil adecuación, poniendo en aprietos al ente acusador y abriéndole la puerta a los defensores para que planteen una nulidad por una imputación inadecuada.

### Conclusiones

A guisa de conclusión, es importante destacar que las representaciones sociales del miedo a raíz del COVID – 19 y la relación con el fanatismo punitivo, y/o populismo punitivo a través de los medios de comunicación correspondiente a la reducción del delito, obedece a factores representados por interés electoreros, no es tanto que quienes tienen un interés político estén preocupados por la ausencia de una política criminal seria o que la intensión del aumento de aumento de penas obedezca a un estudio serio sobre el impacto que esto tendría sobre la reducción de la criminalidad. Lo que se ha obtenido en el pasado con estos aumentos de penas, la eliminación de subrogados penales, la duplicación en los términos para algunas conductas es que no logra su cometido, estos mecanismos no persuaden al delincuente para evitar que cometan conductas como las agresiones sexuales o violencia de género, más si logran persuadir a los electores.

Existe la imperiosa necesidad de analizar si la sociedad avanza para aplicar sanciones a los infractores de la ley penal, tal y como lo plantea Kamada (2004), que en la mayoría de los casos el origen o la motivación de la infracción siendo estas mayoritariamente dolosas, tienen su asiento en responsabilidades abandonadas por el Estado o cumplidas a medias, hasta donde ciertos programas sociales estarían afectando la percepción de como los colombianos vemos la realidad, acudiendo entonces como alternativa las vías de hecho para hacer justicia cobrar venganza, cuando por la vía legal no conseguimos el resultado que esperamos; como las amnistías otorgadas a los miembros de los grupos armados ilegales, que pese a que sus integrantes o cabecillas reconocían su participación en centenares de homicidios, desplazamientos forzados y toda suerte de

delitos atroces, en el marco de la ley 975/2005 conocida como justicia y paz, en el mejor de los casos pagaron penas máximas de ocho (08) años, la percepción ciudadana es que delinquir vale la pena.

No deja de ser interesante que pese al lamentable panorama negativo de los resultados en los aumentos de las penas y todos los mecanismos que persiguen persuadir a la delincuencia y a la sociedad en general para que no recurran a la comisión de delitos como mecanismo de solución de conflictos (Violencia Intrafamiliar) o a la juventud que ve en falsos ídolos a los delincuentes que accedieron a amnistías y nada les pasó, sigamos considerando esa la única solución.

Cada vez que se acercan las campañas al Congreso o la Presidencia de la República vuelve a mencionarse y pareciera que fuese un tema novedoso, vuelve y suena a la solución perfecta; es por ello que abordar el tema sobre el fanatismo punitivo, se hace necesario por la responsabilidad que nos asiste a los amantes del derecho penal, a los abogados como actores dentro de los procesos penales y orientadores de la sociedad la falacia que representa este tipo de mecanismos, probadamente inocuos, fútiles e inanes.

Nosotros somos el vínculo irrompible entre el ciudadano común y el acceso a la Administración de Justicia, somos el faro que llama a la exigencia de rigurosidad frente a la política criminal y la seguridad ciudadana; y que a juicio de estos humildes servidores lo que necesitamos hacer son las reformas necesarias a los procedimientos penales vigentes para que sean expeditos, los juicios tarden menos tiempo, recoger tipos penales que pudieran subsumirse en otros ya que la complejidad en algunos de ellos hacen difícil su imputación y demostración probatoria y por ende transmiten la sensación de impunidad, y

condenar cuando haya lugar a ello; de nada sirve tener cadena perpetua si nadie resulta condenado.

El derecho Penal representa en si mismo la tragedia humana, sacarlo de las fauces de los medios de comunicación es una necesidad, ya que en buena medida estos son en parte los responsables de la percepción que tiene la sociedad sobre los operadores judicial llegando en ocasiones a poner en riesgo sus vidas.

### Referencias

- Baltán, L. T. A., & Márquez, J. J. A. (2018). La pena desde la axiología jurídica, a partir del itinerario jurídico de Jorge Zavala Baquerizo. *Dominio de las Ciencias*, 4(1), 748-783.
- Barberis García, N. L. (2020). La ideología del castigo subyacente a los mensajes de ley en el período 2006 a 2019. Bustamante García, M. (2019). Flexibilidad laboral y economía colaborativa, mutualismos modernos.
- Cadavid, N. T. (2010). *Populismo punitivo en Colombia: una aproximación a la política legislativa de las recientes reformas de los delitos sexuales*. Universidad EAFIT.
- Castaño Pulido, Y. L. (2018). El populismo punitivo de los medios de comunicación frente a la detención preventiva del procesado en Colombia.
- Castro, Y. R. (2020). Populismos, pandemias punitivas y terrorismos: La enfermedad como castigo y rebelión: de los movimientos sociales a las violencias criminales. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 3(11), 169-183. Código Penal Colombiano, ley 599 de 2000
- Cordini, N. S. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿ puramente retributiva? *Revista de derecho (Valparaíso)*, (43), 671-701.
- Directiva Presidencial No.02
- Escalante Valencia, V. (2017). Los fines de la pena: análisis de su realidad y controversia en el Perú.

Jimenez, J., & Merchan, A. M. F. (2017). Analisis de la política criminal dentro y fuera del

estado de derecho: teoría, praxis y resultados. *Espiraes Revista Multidisciplinaria de investigación*, 1(4).

Kamada, L. E. (2004). La finalidad de la pena.

Ley 599 de 2000, Bogotá – Colombia, Código Penal Colombiano.

Ministerio de Salud y protección social, Resolución 385 de 2020. Bogotá

Senatore, A. (2015). *¿ Sujetos de derecho u objetos de castigo?* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de La Plata).

Villa Henriquez, S. (2017). *El populismo punitivo generado por medios de comunicación audiovisual incide en el principio penal de imparcialidad* (Bachelor's thesis, Guayaquil: ULVR, 2017.).